



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 581

Popayán, nueve (9) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Piedad Patricia Guevara López**

Accionado: **Juzgado 3° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Cauca**

Rad.: **2021-00129-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°. ADMITIR la Acción de Tutela, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **Piedad Patricia Guevara López**, identificada con C.C. N° **34.570.306** de Popayán (C), contra el **Juzgado 3° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán** (antes Juzgado 5° Civil Municipal de Popayán), y la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial-Cauca**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por las accionadas entidades.

2°. Previa notificación al titular del Juzgado accionado, doctor **Antonio José Balcázar López**, y al Director de la Desaj-Cauca, doctor **Fabián Elías Paternina Martínez**, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

3°. SEÑÁLESE como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos, **el término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°. ADVIÉRTASELE a los accionados que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°. TÉNGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

7°. DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar la parte accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional, en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, consagrados en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

8°. RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado **Jesús Orlando Hoyos Orozco**, como apoderado judicial de la actora, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc89a92b849890cc1c238955bffb01a4d0f17acb1345660ec1096b7
12a4ef41f**

Documento generado en 09/09/2021 10:54:32 AM

Referencia.: Acción de Tutela
Accionante: Piedad Patricia Guevara López
Accionado: Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (en adelante J3mpcycm), y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Cauca (en adelante Desaj)
Rad. 2021-00129-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**